

RESOLUCION N° 1/95 (C.P.)

VISTO:

La apelación interpuesta por la empresa SIAT S.A. contra la Resolución N° 12/94 de la Comisión Arbitral, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 12/94, la Comisión Arbitral rechazó por extemporanea la presentación allí realizada;

Que en esta instancia, la firma aclara que lo que recurrió ante la Comisión Arbitral no fue la determinación impositiva que le efectuara el fisco de Chubut, sino la Resolución N° 5/94 de dicha jurisdicción, que aplica una multa por defraudación, la que fuera recurrida en término ante la Comisión Arbitral.

Que en esta Comisión Plenaria entiende que la Comisión Arbitral se ha expedido correctamente en función a los hechos y antecedentes expuestos sobre el caso.

Que respecto de la recurrencia sobre la sanción aplicada por el fisco, los Organismos del Convenio no son competentes para resolver cuestiones vinculadas a la aplicación de multas.

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Asesor,

LA COMISION PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18.8.77)

RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al recurso interpuesto por la firma SIAT S.A., por no ser competencia de los organismos del Convenio Multilateral, resolver la procedencia de una sanción aplicada por un fisco.

ARTICULO 2° - Ratificar la Resolución N° 12/94 de la Comisión Arbitral.

ARTICULO 3º - Notificar a las partes involucradas, comunicar a las demás jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. RAUL ENRIQUE KARABEN - PRESIDENTE